

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -  
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

**Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya**

*Email: [cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**Ref. 110014003082-2021-00507 00**

Verificados cada uno de los escritos allegados al expediente y previo a resolver lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta el escrito de excepciones formulado por la sociedad BIENES RAICES LORENCA LTDA., quien se identificó con el número de NIT: 800126901-5, se dispone:

Requerir a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de este auto, aclare si la persona jurídica en alusión y que presentó contestación en la demanda en este asunto, se trata de la empresa que demandó en este asunto, como quiera que, en el escrito de la demanda se citó a la INMOBILIARIA LORENCA LTDA con el número de NIT: 800126900 y así se plasmó en el auto admisorio proferido el día 28 de julio de 2021, o si por el contrario, se tratan de dos personas jurídicas diferentes.

Una vez se cumpla con la carga anterior, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**

**JUEZ**

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá D.C., el día ocho (8) de marzo de 2022  
Por anotación en estado N° 24 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría  
Secretario

**Firmado Por:**

**John Edwin Casadiego Parra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 82  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7d013eaf70fd84798fdb2b97b4e431a340906381cad21fd51f498078a5198d0**

Documento generado en 07/03/2022 03:03:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**